

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 282 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

12 JUN 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 0833 del 30/05/2023, impuesta a nombre de IVAN CAPUCHO MANHUALAYA, expediente N° 333804(479544)- 2023, sobre descargo de papeleta y el Informe N° 596-2023-MPH/GSP/LBC, de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, con fecha 30.05.2023 impuso la PIA N° 0833, al comercio de giro CHIFA, ubicado en Paseo la Breña N° 629-Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de la empresa IVAN CAPUCHO MANHUALAYA, con el expediente del visto, el sancionado, realiza el descargo a la infracción, sostiene que abono la multa pecuniaria ante el SATH, copia de recibo que presenta, y ha reemplazado los enseres deteriorados, por lo que solicita se deje sin efecto la infracción.

Que, con el Informe N° 596-2023-MPH/GSP/LBC, la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, expresa: “el día 30/05/2023 en trabajo rutinario, personal de la Unidad de Bromatología, intervino el establecimiento descrito, imponiendo la PIA N° 0833 código 04.3 - 20 % UIT -Clausura temporal - No subsanable, conforme al CUISA de la O. M. N° 720-MPH/CM. Con el expediente del visto el administrado presenta descargo, y manifiesta que inmediatamente subsano las observaciones, reemplazando los enseres deteriorados con otros nuevos. Sin embargo, no obra evidencias del hecho. También manifiesta haber cancelado la sanción pecuniaria y adjunta copia del recibo de pago N° 032-0010638, por el monto de S/. 495.00 soles, el mismo que deberá ser evaluado teniéndose en consideración que la infracción tiene el carácter de no subsanable”.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM: “Por tener equipos, maquinaria (congeladora, refrigeradora, conservadoras, exhibidoras, mesas, andamios, licuadoras, etc.); enseres y utensilios en mal estado de conservación, deteriorados y/o insalubres. En establecimientos de 41 a 60mt² “Código infraccionario GSP. 04.3: “INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 20 % DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL”.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CLAUSURAR temporalmente, por el PERIODO de 15 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro CHIFA, ubicado en Paseo la Breña N° 629-Huancayo, conducido por IVAN CAPUCHO-MANHUALAYA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades establecidas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE